DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved.This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

DECRETO A.N. No. 4378, Aprobado el 13 de Octubre del 2005

Publicado en La Gaceta No. 215 del 07 de Noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua consigna la responsabilidad del Estado de proteger el patrimonio cultural de la nación en todas sus manifestaciones, sean estas materiales e inmateriales.

II

Que Nicaragua posee un rico y variado Patrimonio Cultural Inmaterial derivado de su evolución histórica y naturaleza pluricultural y multiétnica que es necesario salvaguardar para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de nicaragüenses.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 1.- Aprobar la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrito por la Conferencia General de los Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 32 ava. Reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia, del 29 de septiembre al 17 de octubre del años dos mil tres.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua
Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez. Avenida Bolivar.
Enviar sus comentarios a: División de Información Legislativa

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database (Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved.This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

Nicaragua

Convenciones no ratificadas

No	Convención
1	Acuerdo destinado a facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con Protocolo de firma y modelo de certificado establecido en el Artículo IV del Acuerdo. Beirut, 10 de diciembre de 1948.
2	Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones. París, 3 de diciembre de 1958.
3	Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados. París, 3 de diciembre de 1958.
4	Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París, 10 de diciembre de 1962.
5	Modificación de los Artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
6	Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional. París, 10 de noviembre de 1989.
7	Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico. Bangkok, 16 de diciembre de 1983.
8	Protocolo de enmienda de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. París, 3 de diciembre de 1982.
9	Protocolo anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con los Anexos A, B, C, D, E, F, G y H. Nairobi, 26 de noviembre de 1976.
10	Convenio Internacional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo. Niza, 17 de diciembre de 1976.
11	Convenio Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África. Arusha, 5 de diciembre de 1981.
12	Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París, Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI. París, 24 de julio de 1971.
13	Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes. París, 22 de diciembre de 1978.
14	Convenio de Convalidación de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a Educación Superior en los Estados de la Región Europa. París, 21 de diciembre de 1979.
15	Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de apátridas y de refugiados. París, 24 de julio de 1971.
16	Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor, modelo de acuerdo bilateral y Protocolo adicional a la Convención Multilateral. Madrid, 13 de diciembre de 1979.
17	Protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de ciertas organizaciones internacionales. París, 24 de julio de 1971.
18	Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea. Lisboa, 11 de abril de 1997.
19	Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. París, 2 de noviembre de 2001.

FUENTE: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=23047&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO Cultural Heritage Laws Database (Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved.This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

DECRETO Nº 52-2008. Aprobado el 22 de Septiembre de 2008

Publicado en La Gaceta N° 189 del 02 de Octubre de 2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el veintiuno de octubre del año dos mil cinco, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 33° Reunión celebrada en París, República francesa del 3 al 21 de octubre del año dos mil cinco, aprobó la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. No. 5436 a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 174 del nueve de septiembre del presente año.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

ARTÍCULO 1. Ratificar la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada el veinte de octubre del año dos mil cinco, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con el artículo seis, numeral dos de la Convención.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.- **Manuel Coronel Kautz,** Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua
Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez. Avenida Bolivar.
Enviar sus comentarios a: División de Información Legislativa

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database (Copyright and Disclaimer apply)